



CANCILLERÍA

Permanent Mission of Colombia to the United Nations

Intervención

S.E. LUIS FERNANDO OROZCO

Consejero/ Asesor Jurídico

70ª Asamblea General – Plenario Sexta Comisión – Tema 86

“Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal”

Nueva York, 20 de octubre de 2015

(Verificar con la versión leída)

Embajador Eden Charles, Presidente de la Sexta Comisión de la Asamblea General,

Señoras y señores,

Mi Delegación desea asociarse a la declaración realizada por Ecuador en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe –CELAC–.

Señor Presidente,

Mi delegación considera que el tema del alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal es de la mayor importancia, dadas las implicaciones que tiene en el desarrollo de relaciones jurídicas entre los Estados. Entendemos que el término jurisdicción significa, en este



CANCILLERÍA

Permanent Mission of Colombia to the United Nations

contexto, la autoridad que tiene un Estado bajo el derecho internacional para regular la conducta de personas, naturales y jurídicas, y para regular la propiedad bajo su derecho doméstico. Aunque la jurisdicción puede ser civil o penal, la jurisdicción universal es un concepto propio de la jurisdicción penal.

La jurisdicción penal del Estado, por su parte, puede tomar forma como jurisdicción prescriptiva, también conocida como jurisdicción legislativa, o jurisdicción ejecutiva (enforcement jurisdiction). La jurisdicción universal, como ejercicio de autoridad penal, es una especie de jurisdicción prescriptiva.

Señor Presidente,

Tradicionalmente, las formas de ejercicio de jurisdicción penal prescriptiva han sido autorizadas en forma taxativa por el derecho internacional. En efecto, como lo expresó la Corte Permanente de Justicia Internacional en el asunto Lotus en 1927, la libertad de la que disponen los Estados para someter asuntos a su jurisdicción penal doméstica tiene como límite las normas que haya creado el sistema jurídico internacional para este efecto.



CANCILLERÍA

Permanent Mission of Colombia to the United Nations

Los límites impuestos por el derecho internacional han permitido a su vez que se reconozcan cinco bases de jurisdicción penal, a saber: 1) la jurisdicción en razón del territorio; 2) la jurisdicción en razón de la personalidad activa; 3) la jurisdicción en razón de la personalidad pasiva; 4) la jurisdicción en razón de la protección al Estado; y 5) la jurisdicción universal.

Señor Presidente,

Colombia quiere subrayar que la jurisdicción universal es de carácter claramente residual, y se ejerce en relación con delitos presuntamente cometidos en el territorio de un Estado por nacionales de otro Estado o en detrimento de nacionales de otro Estado y sin que obre una amenaza directa para los intereses vitales del Estado que ejerce la jurisdicción. La esencia del concepto es por lo tanto la autoridad legislativa que posee un Estado para extender su jurisdicción prescriptiva cuando no existe vínculo de nacionalidad o territorio en la comisión del delito.

Al efecto, esta delegación ha insistido que el principio de jurisdicción universal atribuye a todos los Estados del mundo la facultad de asumir competencia sobre quienes cometan ciertos delitos que han sido especialmente condenados por la comunidad internacional, tales como el genocidio, la tortura o el terrorismo, siempre que tales personas se encuentren en su territorio nacional, aunque el hecho no haya sido cometido allí.



CANCILLERÍA

Permanent Mission of Colombia to the United Nations

En este sentido, la jurisdicción universal puede operar también en virtud del derecho consuetudinario como corolario de los crímenes internacionales, entre ellos el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

De lo anterior se hace manifiesto que los Estados disponen de la posibilidad de extender la jurisdicción penal doméstica para los presuntos autores de ciertos delitos internacionales.

Senor Presidente,

Esa potestad de ejercicio de jurisdicción de carácter prescriptivo no implica una obligación consuetudinaria que conmine del Estado a someter a un juicio penal a los presuntos responsables de delitos internacionales. La jurisdicción universal es sólo una opción, pero no una obligación, de ejercer jurisdicción cuando no existe un vínculo de nacionalidad, territorio o protección.

Las obligaciones de sanción, en los eventos de comisión de crímenes internacionales, suponen una disyuntiva jurídica entre el juicio o la extradición. La llamada obligación de *aut dedere aut judicare* (extradición o juzgamiento) se encuentra convencionalmente establecida en distintos instrumentos que consagran delitos internacionales, como los cuatro *Convenios de Ginebra* de 1949, y opera en virtud del derecho consuetudinario en relación con ciertos crímenes internacionales.



CANCILLERÍA

Permanent Mission of Colombia to the United Nations

Si bien tanto la obligación de *aut dedere aut judicare*, como la jurisdicción universal son mecanismos diseñados para contener la impunidad en casos de crímenes internacionales, son dos instituciones jurídicas distintas en su naturaleza, fuentes y contenido. La jurisdicción universal no obedece necesariamente al deber de los Estados de impartir justicia. Se trata únicamente de una especie de ejercicio de jurisdicción prescriptiva reconocido por el derecho internacional.

De otra parte, la jurisdicción universal también debe distinguirse del ejercicio de jurisdicción por tribunales penales internacionales. El ejercicio de jurisdicción por parte de la Corte Penal Internacional, por ejemplo, se circunscribe a la complementariedad en materia penal cuando los sistemas jurídicos domésticos colapsan o no media efectiva voluntad de investigar y juzgar los crímenes internacionales con sujeción a derecho, como bien puede evidenciarse en el test de complementariedad que consagra el Estatuto de Roma consagrado en el artículo 17 de dicho instrumento internacional.

Señor Presidente,

Para el Estado colombiano, el principio de jurisdicción universal es reconocido como una norma de derecho internacional que resulta compatible con su Constitución Política y debe ser observada, toda vez que está circunscrito a la investigación y sanción de las conductas que han



CANCILLERÍA

Permanent Mission of Colombia to the United Nations

ido consideradas graves por la comunidad internacional y atentan contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Finalmente, resulta imperativo señalar que la aplicación de la jurisdicción universal para el Estado colombiano implica el respeto de las garantías otorgadas en el marco de cualquier proceso penal y en ese sentido, su ejercicio deberá estar sujeto a lo consagrado en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos a la usanza del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*..

En este orden de ideas, Colombia desea enfatizar en que jurisdicción universal tiene las mismas limitaciones jurídicas de cualquier otra forma de ejercicio de jurisdicción, notablemente los principios generales de *nullum crimen sine legem, nullum poena sine legem*.

Muchas gracias.